

INFORME PREVIO EMITIDO POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEON SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS SUBVENCIONES QUE TENGAN POR OBJETO EL FOMENTO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL Y SE CREA EL REGISTRO DE ENTIDADES COLABORADORAS

VISTO el Proyecto de Decreto, arriba reseñado, remitido por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, con fecha de registro de entrada en este Consejo de 26 de abril de 1996, solicitando el preceptivo Informe de este Organismo Consultivo y Asesor, tal y como dispone la Ley 13/1990, de 28 de noviembre.

VISTO que la Consejería remitente solicita al Consejo su tramitación por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del mismo, y dado su carácter de urgencia se informó por la Comisión Permanente en su sesión de 15 de mayo de 1996, acordando remitir el Informe aprobado a la Consejería solicitante y dar cuenta de todo ello en el próximo Pleno.

A N T E C E D E N T E S

Primero.- En el Acuerdo para el Desarrollo Industrial de Castilla y León, suscrito entre las Centrales Sindicales: U.G.T. y CC.OO. y la Confederación de Organizaciones Empresariales CECALE, por un lado, y la Junta de Castilla y León de otro, en fecha 28 de abril de 1993, ya se preveían iniciativas de planificación de la formación ocupacional, elaborando un marco normativo para la homologación de los Centros Colaboradores, creando y gestionando un fichero de dichos Centros.

Segundo.- En el Libro Blanco sobre "Crecimiento, Competitividad y Empleo" de la Comisión de las Comunidades Europeas, se apoya la formación como método de recuperación del nivel de empleo mediante la formación de los jóvenes y la reconversión del personal laboral.

Abogando por el desarrollo de políticas de formación que asocien a los poderes públicos, a las empresas y a los interlocutores sociales en la

elaboración de programas de formación continua, con especial atención a las nuevas tecnologías.

El Tratado de la Unión Europea de fecha 1 de febrero de 1992, dentro de su Título II que lleva como rúbrica "Disposiciones por las que se modifica el tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea con el fin de constituir la Comunidad Europea", recoge una modificación del artículo 127 1 y 2 del Tratado Constitutivo con el siguiente tenor " 127.1. - La Comunidad desarrollará una política de formación profesional que refuerce y complete las acciones de los Estados miembros, respetando plenamente la responsabilidad de los mismos en lo relativo al contenido y a la organización de dicha formación". "127.2. - La acción de la Comunidad se encaminará a: .- facilitar la adaptación a las transformaciones industriales, especialmente mediante la formación y la reconversión profesionales; .- mejorar la formación profesional inicial y permanente, para facilitar la inserción y la reinserción profesional en el mercado laboral; .- facilitar el acceso a la formación profesional y favorecer la movilidad de los educadores y de las personas en formación, especialmente de los jóvenes; .- estimular la cooperación en materia de formación entre centros de enseñanza y empresas; .- incrementar el intercambio de información y de experiencias sobre las cuestiones comunes a los sistemas de formación de los Estados miembros".

Tercero.- La norma se inscribe en la línea armonizadora al sumarse a las Comunidades Autónomas que nos han precedido en la iniciativa de regulación de la formación ocupacional, compartiendo idéntica preocupación por fijar unos criterios claros respecto a este tipo de formación, centros que puedan impartirlos, profesorado, beneficiarios y enseñanzas, que suponga una garantía de calidad y de aprovechamiento de los recursos destinados a esta política de empleo.

OBSERVACIONES GENERALES

Primera.- Este Consejo Económico y Social entiende que este Proyecto de Decreto supone una mejora del marco jurídico de regulación de las subvenciones que tienen por objetivo el fomento de la formación profesional ocupacional, y afirma la conveniencia y oportunidad de la norma que debería crear un marco estable de regulación de la formación profesional ocupacional,

fundamentándose la norma en la experiencia acumulada por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la gestión de los diversos programas de subvenciones a la Formación Profesional Ocupacional desarrollados por las diferentes Consejerías.

Segunda.- La norma cumple una función unificadora de la -hasta ella- dispersa normativa en esta materia, aportando un marco al que habrán de atenerse las ayudas y subvenciones que oferten las Consejerías con competencia en esta materia. El sistema que prevé el Proyecto de Decreto debe buscar un mejor control y garantía, de los Centros Colaboradores y de los programas de enseñanza y profesorado, lo que en definitiva revierta en la calidad de la enseñanza.

OBSERVACIONES PARTICULARES

Primera.- El C.E.S. entiende que con el objetivo de clarificación siempre positivo desde un punto de vista de adecuada técnica legislativa, podría prescindirse del artículo 2 en sus puntos 1 y 2 del Decreto, incluyendo un apartado en el artículo 2 con la siguiente redacción "Las acciones de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Castilla y León comprenden el conjunto de acciones y proyectos formativos dirigidos a cualificar profesionalmente los recursos humanos en Castilla y León, conforme a las necesidades del sistema productivo".

En opinión del Consejo Económico y Social, estas actuaciones de Formación Ocupacional, deben complementar la formación y las diferentes titulaciones del sistema reglado, puesto que la formación ocupacional es un elemento complementario de la formación reglada.

Segunda.- Coherentemente con el punto anterior, debe añadirse al artículo 2.3, un párrafo con el siguiente sentido "Sin perjuicio de la adecuada revisión de esta clasificación de familias profesionales definidas hoy por el INEM y/o MEC a las necesidades y realidades de las PYMES".

Tercera.- El artículo 2.4 recoge un decálogo de los derechos que tendrán los alumnos de la formación ocupacional. El más significativo, es su derecho a obtener una acción positiva orientada a la inserción profesional.

Quizá hubiera sido más lógico, recoger este artículo 2.4 en un artículo diferente que llevara como rúbrica "derechos y obligaciones de los alumnos", que tuviera como finalidad reforzar este marco garante de los derechos de los alumnos. Asimismo, el C.E.S. considera que debe hacerse un esfuerzo por salvaguardar los derechos de los alumnos de los cursos de formación ocupacional.

Además, en aras de una asignación de recursos eficiente dentro de la formación ocupacional, de forma que afecte al mayor número de personas posible dando cumplimiento en una mayor medida a los objetivos sociales de este programa, se sugiere que este precepto que llevaría como rúbrica "Derechos y obligaciones de los alumnos", debería recoger un párrafo con el siguiente tenor literal: " quienes participen en los cursos, tanto desempleados como trabajadores en activo, tienen la obligación de asistir y seguir los mismos con aprovechamiento, no pudiendo en ningún caso, participar simultáneamente en más de un curso".

Cuarta.- El artículo 3 del Decreto plantea tres cuestiones polémicas, que van a ser expuestas a continuación.

Lo primero que resulta problemático, es la delimitación de los potenciales beneficiarios de estas subvenciones.

El Decreto sigue la línea marcada por las legislaciones de las diferentes Comunidades Autónomas, (ver anexo I) al permitir el acceso a estas subvenciones de cualquier entidad ya estemos ante, organizaciones empresarial y sindicales de ámbito regional, empresas, entidades o instituciones, ya tengan o no ánimo de lucro".

El C.E.S. considera este precepto adecuado, si bien estima, que se debe orientar la formación en potenciar la realización de cursos en el entorno de aquellas entidades que mayor conocimiento ostenten de la realidad laboral

y social de nuestro entorno, haciendo una valoración de sus recursos humanos, materiales y económicos, necesarios para asegurar una correcta ejecución de los mismos, no favoreciendo el nacimiento de determinadas instituciones que no responden a ningún interés social.

D. Santiago Sánchez Céspedes, representante del Grupo Tercero por A.S.A.J.A. manifestó, que deberían recogerse como posibles beneficiarios de las subvenciones destinadas a la formación ocupacional a "las organizaciones profesionales agrarias regionales más representativas".

Por otra parte, el Decreto alude a que "podrán ser beneficiarios de las ayudas y subvenciones: las empresas, entidades o instituciones que dispongan de centros de formación en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Castilla y León". Sin embargo, la realización de una actividad formativa, necesita una serie de medios completos tanto técnicos, como económicos y humanos, así parecería más adecuada una referencia del siguiente tenor: "podrán ser beneficiarios de las ayudas y subvenciones: las empresas, entidades o instituciones que cuenten con los recursos humanos, materiales y económicos, necesarios para asegurar una correcta ejecución de las mismas, posibilitando una impartición real de la formación en todas las provincias que componen nuestra Comunidad". Así, el Consejo estima que un objetivo fundamental de la formación ocupacional debe ser su implantación en todas las provincias de nuestra Comunidad.

El C.E.S. estima que no se puede discriminar en materia de formación a unas provincias frente a otras, de ahí que deba incentivarse a aquellas entidades que puedan realizar actividades formativas en toda nuestra Comunidad.

En este marco, la referencia contenida en el art. 3.1 a) del Proyecto de Decreto, debería ser " a las Organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito territorial de Castilla y León y a las entidades formativas de ellas dependientes".

La última cuestión problemática que plantea este artículo 3.b en su letra c) del Decreto, es la posibilidad de que las entidades puedan firmar Convenios de Colaboración. Este Consejo considera que únicamente debería existir dicha

posibilidad para las fundaciones promovidas por las Administraciones. Así el tenor literal de éste artículo debía dejar despejada cualquier duda sobre esta única posibilidad, debido a que el término "entidades" es un término jurídicamente indeterminado, pudiendo presentar problemas de interpretación.

Finalmente, este Consejo considera más adecuada la redacción dada a este precepto en el art. 11 del Proyecto de Decreto recogido en la Comisión Regional para el empleo y la formación del día 22 de enero de 1996, en lo referente a la regulación de la posibilidad de firmar Convenios de Colaboración, con la redacción propuesta como referencia a "las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito territorial de Castilla y León y a las entidades formativas de ellas dependientes". Siempre sin menoscabo, de la obligación por parte de los firmantes de convenios de colaboración, de reservarse la efectiva dirección y coordinación de los cursos".

Quinta.- El C.E.S. considera que la referencia a la normativa del I.N.E.M., al enumerar los requisitos que tendrán que cumplir los Centros Colaboradores, establecidos en la letra b) del artículo 4, debería establecerse alguna mención a que estos requisitos exigidos tengan un nivel de actualización.

Además, no podemos olvidar que cualquier exigencia en cuanto a dotaciones específicas debería ser exigible al inicio de las acciones formativas, no en el momento de "homologar" la especialidad, debido a que las necesidades formativas de una PYME pueden ser tan cambiantes que obligaría a hacer infinitas homologaciones e inversiones cada año sin ni siquiera tener la certeza de que se puedan ejecutar dichas acciones formativas de forma subvencionada. Así la letra c) del artículo 4.1 del Proyecto de Decreto debería tener el siguiente tenor: " Disponer al inicio de la actividad formativa de los elementos docentes y equipamiento técnico indispensable exigidos para la homologación de la especialidad de que se trate".

Sexta.- No obstante, es criticable que únicamente se pueda solicitar la inscripción en dicho Registro durante los meses de junio y julio de cada año, (art. 7) según prevé el art. 7 de este Proyecto de Decreto. Así el C.E.S. considera que el sentido de esta previsión del precepto no está clara. Siendo

recomendable que se tratara de un Registro abierto que en cualquier momento se pudiera solicitar su inscripción en el mismo.

Además, el Consejo entiende que quienes suscriben convenios de colaboración deben estar igualmente inscritos en el Registro, y cumplir los mismos requisitos. Debiéndose establecerse en este futuro Decreto los contenidos mínimos del asiento registral de los convenios de colaboración, a fin de que en el mismo constataran los datos de la letra a) y b) del artículo 11.4, así como la duración prevista del convenio y, en su caso, de las prórrogas.

Séptima.- El C.E.S. considera conveniente que la Comisión Regional para el Empleo y la Formación sea informada sobre las peticiones de inscripción en el Registro de entidades colaboradoras, con expresión de aquellas que han sido concedidas y de las denegadas.

Octava.- El artículo 9 desarrolla un catálogo de derechos y obligaciones de las entidades colaboradoras. Dentro de este precepto se recoge como una de las obligaciones de la entidad colaboradora, "la llevanza de una contabilidad adecuada para las actividades o desarrollo, en las que exista una identificación de los gastos y los pagos imputables directa e indirectamente a cada acción formativa".

El Consejo opina que el Proyecto de Decreto, en su intento, siempre loable, de buscar la aplicación de la subvención para los fines para los que ha sido concebida, aumenta considerablemente los trámites administrativos de las empresas e instituciones beneficiarias, haciéndolas incurrir en una serie de gastos indirectos y de gestión.

Por otro lado, el logro de la aplicación de la subvención para los fines que han sido concebidos y el no incremento de costes indirectos para la entidad beneficiaria se podían compatibilizar, con una redacción del precepto del siguiente tenor " Al objeto de favorecer las justificaciones y cualquier inspección o requerimiento de documentación de los gastos realizados la entidad beneficiaria deberá recoger en su contabilidad los gastos imputados a cada uno de los cursos o acciones subvencionadas de modo separado o con cualquier otro procedimiento que permita se inequívoca identificación". Con arreglo a, este nuevo tenor podrían utilizarse libros y registros auxiliares de

fácil confección para cumplir esta obligación, puesto que no están normalizadas las normas contables de estas imputaciones, que pueden afectar incluso a los salarios de los propios trabajadores estables de las entidades, además de que algunas de las entidades beneficiarias pueden no estar sujetas al Plan General Contable, por tratarse de personas jurídicas asociativas.

Novena.- El C.E.S. valora positivamente el establecimiento del Informe especial de Revisión emitido por una empresa auditora contratada por la Junta de Castilla y León de conformidad con lo establecido en el art. 14, siempre que respondan efectivamente por un lado a la eliminación de la burocracia de control y reducción de los plazos de pago de las subvenciones, y por otro, a un control de la aplicación de los fondos de la subvención a la finalidad prevista. Sin embargo no podemos olvidar, en todo caso siempre será aplicable el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, relativo a la justificación de la aplicación de los fondos de la subvención al fin previsto.

No podemos olvidar, que la existencia de la fiscalización previa tiene su justificación en la conveniencia de advertir los vicios de los actos administrativos antes de que éstos se dicten y comiencen a producir efectos. Sin embargo, la extensión con que esta función está concebida, el escaso número de recursos materiales y humanos con que cuenta esta función en la administración de nuestra Comunidad y por ende, los retrasos que produce en la actividad administrativa, han dado motivo a que con carácter auxiliar se realicen auditorías externas dentro de este control interno de legalidad. Esto ha encontrado eco en nuestro ejecutivo, quien ha previsto este sistema en este Proyecto de Decreto sometido a Dictamen, siempre reservando a la Intervención General una función coordinada y directiva de estas Auditorías externas.

Así, en relación a la contratación de una empresa auditora por la Junta de Castilla y León, sería conveniente que se especificara que esta empresa debe cumplir los requisitos legales establecidos para este tipo de actividad (su inscripción en el Registro de Auditores, etc..) y, que su contratación se hiciera por el procedimiento de concurso público.

Además debe valorarse el coste e informarle del mismo a la Comisión Regional para el Empleo y la Formación; y finalmente, en el futuro, debían

desarrollarse los medios suficientes para que esta labor pudiera ser desarrollada internamente dentro de los departamentos de nuestra Administración Regional.

En este marco, el C.E.S. estima que el sistema de control diseñado en este Decreto será eficaz siempre que sepa aunar el necesario rigor de todo control con una agilización del procedimiento del mismo. Este Informe especial de revisión no deberá convertirse en una primera fase, sobre la que en todo caso entrará, de nuevo a examen la Intervención General, lo cual implicaría una mayor burocratización, si cabe, que el sistema de control actualmente vigente.

Décima.- El Consejo considera conveniente el establecimiento de un control de eficacia, mediante el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento o utilidad de los respectivos servicios o inversiones, así como del cumplimiento de los objetivos de los correspondientes programas. El resultado de esta clase de control se debería expresar en una memoria administrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados, con indicación de los previstos y alcanzados y del coste de los mismos.

Esta memoria deberá ser presentada ante la Comisión Regional para el empleo y la formación para su evaluación por la misma.

Así, el precepto introducido podría ser el siguiente tenor: "Al objeto de mejorar la evaluación y seguimiento de las acciones formativas, la entidad beneficiaria estará obligada a facilitar el desarrollo de una evaluación externa a la misma relativa a la calidad técnica de la acción subvencionada por persona o entidad designada por la Dirección General de Trabajo, que deberá ser presentada posteriormente ante la Comisión Regional para el empleo y la formación para su evaluación por la misma".

Undécima.- El Consejo valora positivamente el establecimiento de esta excepcionalidad recogida en la Disposición Adicional del Proyecto de Decreto que permite flexibilizar, en casos muy concretos, las exigencias establecidas por esta norma en aras a facilitar el acceso a la formación ocupacional a colectivos especiales.

Sería conveniente que, en estos casos, se cumpliera con un trámite previo de petición de informe a la Comisión Regional para el Empleo y la Formación. Y, en todo caso, se informara puntualmente de las autorizaciones concedidas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1º.- Además de apoyar la posibilidad recogida en el citado proyecto de Decreto de firmar convenios de colaboración respecto a la formación ocupacional y motivar a las Organizaciones que tienen posibilidad de firmar dichos convenios sobre la base de sus experiencias, el C.E.S. llama la atención sobre la necesidad de una mayor coordinación del ejecutivo regional con los agentes sociales, para que se logren los mejores resultados dentro de las dotaciones previstas para formación ocupacional dentro de los presupuestos de nuestra Comunidad. En este sentido, el Consejo considera de gran trascendencia la posibilidad de negociación y acuerdo de un Plan Plurianual de Formación dentro de la "Comisión Regional para el empleo y la formación".

Este Consejo considera, que se debe impulsar desde los poderes públicos la firma de convenios plurianuales con los interlocutores sociales con el fin de favorecer el desarrollo de acciones de formación ocupacional correspondientes a las competencias tecnológicas y sociales que requieran las funciones y oficios en desarrollo (formación multidisciplinaria, formación para el trabajo en un entorno de fuerte densidad en tecnologías de la información, competencias, técnicas y de gestión).

2º.- Resulta positivo, en opinión del C.E.S., la creación del Registro de entidades colaboradoras, previsto en el artículo 5 y ss. del Decreto que sometemos a consideración, puesto que así, se da efectivo cumplimiento a los acuerdos recogidos en el punto 2.3 del "Acuerdo para el desarrollo industrial de Castilla y León 1993-1996", que lleva como rúbrica "Instrumentos para la formación y el empleo".

Entre el contenido de estos acuerdos se recoge por un lado la elaboración de una norma consensuada para la homologación de los "Centros Colaboradores", y por otro lado, la creación y gestión por parte de la Junta de Castilla y León de un fichero de los "Centros Colaboradores".

El C.E.S. considera acertada esta medida que contribuirá sobre manera a la implantación estable de una red de centros de formación a través de los cuáles se desarrollaran, en condiciones óptimas, una parte importante de las acciones dirigidas a la formación ocupacional, que redundará en una mejora de nuestros recursos humanos a la rapidísima adecuación y evolución de las técnicas comerciales y de producción que hace necesario que el trabajo del equipo humano de los pymes castellano-leonesas esté reforzado por una sólida y continua formación.

Para el diseño de este Plan Plurianual de Formación, debería partirse de la base de la realización de un estudio previo sobre la "Adecuación del Sistema educativo a las necesidades de desarrollo regional" que debería pretender como objetivo fundamental, evidenciar las carencias e identificar los factores que influyen en esta adecuación entre necesidades de formación y oferta formativa y especialmente aquéllos que deben ser objeto de mayor atención en Castilla y León para lograr la plena adaptación del Sistema Educativo a los requisitos de su desarrollo económico y social.

Este estudio previo no debería pretender ser un análisis de las necesidades o deficiencias del Sistema Educativo actual en su conjunto, sino sólo en la medida en que las mismas representen problemas de adecuación entre oferta educativa y demanda de la empresa. Este Consejo no se olvida, que la formación ocupacional es un elemento complementario de la formación reglada, para una vez detectados los problemas y analizada la situación realicen un Plan Plurianual de formación.

No podemos obviar, que en un mercado global, donde bienes y servicios de cada país compiten sin fronteras, el proceso de formación y capacitación de sus recursos humanos es la variable estratégica que determina en última instancia la competitividad de nuestra comunidad, la capacidad de crecimiento sostenido de nuestra economía en el largo plazo y con ello las expectativas de bienestar de nuestros ciudadanos, por tanto,

dependen directamente de la calidad de nuestro Sistema Educativo en general, y del Sistema de formación ocupacional en particular.

3º.- Dentro de la orientación estratégica esbozada anteriormente, las actuaciones en materia formativa deberán contribuir a trazar y planificar implantación de una red de centros de formación a través de la cual se desarrollasen, en condiciones óptimas, una parte importante de las acciones dirigidas a la formación ocupacional. Con tal objetivo se considera por este Consejo que lo más pragmático y coherente es potenciar y promover la estructura formativa ya existente en la Comunidad Autónoma principalmente protagonizada por los agentes sociales quienes han asumido en este tema un verdadero compromiso para la mejora de nuestra sociedad, obteniendo de esta forma un mejor aprovechamiento de los recursos presentes y futuros, tanto materiales como humanos, existentes en nuestra Comunidad, previendo unos resultados mas eficaces, tratando de evitar el que pueda producirse una no deseada dilución de esfuerzos.

4º.- Asimismo, en esta línea será conveniente la adopción de centros de innovación y formación ocupacional, que tengan como objetivo la realización de acciones dirigidas al perfeccionamiento del personal experto de los centros colaboradores de la Dirección General de Trabajo o bien, el diseño de medidas y establecimiento de cursos de formación de formadores que contribuyan al establecimiento y perfeccionamiento de una estructura estable de Centros Colaboradores. Así, una forma de apoyo sería la posibilidad de que estos Centros recibieran ayuda para equipamientos tecnológicos.

5º.- No obstante, y con carácter general el C.E.S. manifiesta su preocupación por la necesidad de contar con un plan de seguimiento de los alumnos que posibilite el conocimiento del destino final de los mismos y por tanto la eficacia de la política de formación y su adecuación a la realidad económica y social.

En este sentido, el C.E.S. señala la necesidad de minimizar el desajuste que existe entre el personal formado en el marco de las acciones de formación ocupacional y su capacidad de integrarse en el sistema productivo, ya que esta situación de falta de adecuación generaría enormes costes sociales difíciles de cuantificar, pero que habría que analizar en términos de coste de

oportunidad de formar a personas en especialidades que el sistema castellano-leones no puede absorber.

Esta situación pondría de manifiesto una enorme ineficiencia en cuanto a la concepción y planificación de las acciones de formación ocupacional.

Hasta el presente momento, las acciones de formación ocupacional han sido muy activas en cuanto a su desarrollo operativo, pero se debe profundizar por un lado en una mayor planificación de las mismas, orientándolas hacia sectores prioritarios de empleo y nuevos yacimientos de empleo, y por otro en un mayor control de los resultados de dichas acciones, a través del necesario plan de seguimiento que posibilite el conocimiento del destino final de las personas formadas en este programa y por tanto de la eficacia de la política de formación y su adecuación a la realidad económica y social.

En resumen, esta reflexión aquí planteada tiene su fundamento en no perder los efectos positivos que las acciones correctamente concebidas en materia de educación y formación tienen en tres planos, la lucha contra el paro mediante la formación de los jóvenes y la reconversión del personal liberado por los aumentos de productividad relacionados con el progreso tecnológico, el relanzamiento del crecimiento mediante el refuerzo de la competitividad de la empresa y el desarrollo de un crecimiento más rico en puestos de trabajo mediante una mejor adaptación de las competencias, generales y específicas, a la evolución de los mercados y las necesidades sociales.

6º.- La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 1997 debería amparar el sistema que se pone en marcha del Informe Especial de Remisión, como forma de fiscalización previa suficiente, de cara a una mayor garantía legal y confianza de los beneficiarios.

En Valladolid, a 15 de mayo de 1996
EL SECRETARIO GENERAL

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.: Javier García Díez

Fdo.: Pablo A. Muñoz Gallego